

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 28 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII; como REINA Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de de la Gobernación para presentar á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley aplazando la renovación bienal de Ayuntamientos y sobre rectificación de empadronamiento y censo electoral que han de servir de base para las próximas elecciones municipales.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Trinitario Ruiz y Capdepón*.

A LAS CORTES

Convencido el Gobierno de que el cimiento más firme de nuestro orden político es la sinceridad y la lealtad con que debe consultarse el voto público, siempre que se trate de crear ó renovar los organismos constitucionales, ante las quejas que se formulan sobre la exactitud de las listas para las elecciones municipales, cree que está en el caso de pedir á las Cortes que aprueben el siguiente proyecto de ley.

No considera el Gobierno que son bastantes fundadas las reclamaciones que se dirigen contra dichas listas; pero como estima que en asuntos tan graves debe desaparecer toda sombra que pueda oscurecer la verdad electoral, entiende de que podría hacerse una revisión del censo y una nueva rectificación de las listas.

De esta manera si los funcionarios encargados de dirigir esas operaciones

cumplen sus deberes, como es de esperar, y el Cuerpo electoral hace uso de sus derechos, las nuevas listas no serán censuradas.

Mas como la ejecución de las leyes es un deber indeclinable para el Gobierno, seále permitido al Ministro que suscribe declarar que si, por cualquier motivo, no pudiera ser ley el proyecto que presenta á la deliberación de las Cortes antes de la fecha en que han de verificarse las próximas elecciones municipales, el Gobierno cumplirá, desde luego, con lo prescrito en la legislación vigente.

Fundado en estas consideraciones, el infrascrito, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º La renovación bienal de los Ayuntamientos que debía verificarse en la primera quincena del próximo mes de Mayo, tendrá lugar el día 1.º del mes de Diciembre.

Art. 2.º Se procederá á rectificar el empadronamiento y el censo electoral que ha de servir de base á esa renovación, conforme á lo dispuesto en el capítulo 3.º del tit. 1.º de la ley Municipal, y en el cap. 5.º del tit. 1.º de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Art. 3.º Las operaciones á que se refieren los artículos 20 y 21 de la ley Municipal, comenzarán á verificarse en el mes de Mayo y terminarán en la primera semana del mes de Agosto, observando los plazos y reglas marcados en dichos artículos.

Los Ayuntamientos formarán en dicho mes de Agosto, con arreglo al padrón rectificado, las listas electorales de que habla el art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, las que deberán estar expuestas al público el día 1.º de Septiembre, continuando las operaciones sucesivas conforme á lo dispuesto en el art. 26 y los siguientes hasta publicar las listas electorales ulimadas en la primera quincena del mes de Noviembre.

Art. 4.º El procedimiento para la elección se sujetará á lo establecido en los capítulos 1.º y 2.º del título 4.º de la ley Electoral para Diputados á Cortes, que es el que rige para la de las provinciales; observándose también las reglas 3.ª y 4.ª de la disposición 2.ª de las transitorias de la Provincial.

Art. 5.º Se aplicarán las disposiciones de los artículos desde el 79 al 90, ambos inclusive, y el 92 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 con las siguientes modificaciones:

1.ª El escrutinio á que se refiere el art. 81 de dicha ley, se hará el segundo domingo de Diciembre.

2.ª La publicación de los nombres de los elegidos que dispone el art. 86 se verificará durante tres días, en cuyo término los electores podrán hacer las reclamaciones que dicho artículo expresa.

3.ª La reunión del Ayuntamiento que establece el art. 87 tendrá lugar el domingo 15 de Diciembre.

4.ª Las Comisiones provinciales resolverán, de una manera definitiva, todas las reclamaciones mencionadas en el art. 89 antes del 26 de Diciembre.

Art. 6.º Los nuevos Ayuntamientos tomarán posesión del día 1.º de Enero de 1890, y durarán hasta el 30 de Junio de 1893, renovándose por mitad en la primera quincena de Mayo de 1891.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución de la presente ley, y dictará al efecto cuantas disposiciones estime oportunas.

Madrid 9 de Abril de 1889. — *Trinitario Ruiz y Capdepón*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cabra, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el

art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla segunda del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del inprorrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 11 de Abril de 1889.—El Director general, *Emilio Navarro*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 865.

En el expediente de registro minero, titulado *Dolores 5.ª*, de mineral hierro y cobre, del término de Hornachuelos, seguido á instancia de D. Rafael Acosta y Góngora, ha recaído con esta fecha un decreto declarándolo nulo, por no haber sido presentada en término legal la carta de pago del depósito necesario para la tramitación de esta clase de expedientes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 12 de Abril de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Núm. 866.

En el expediente de registro minero, titulado *Cristo 5.º*, de mineral hierro y cobre, del término de Hornachuelos, seguido á instancia de D. Rafael Acosta y Góngora, ha recaído con esta fecha un decreto declarándolo nulo, por no haber sido presentada en término legal la carta de pago del depósito necesario para la tramitación de esta clase de expedientes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 12 de Abril de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Intervención de Hacienda la pro

Aplicación dada à los recargos municipales sobre las contribuciones recaudadas en el trimestre de Real orden de 8 de Octubre de 1888.

	Importe de los recargos municipales correspondientes al trimestre sobre las contribuciones.		Recaudado en el trimestre por		TOTAL RECAUDADO	Aplicación al reembolso de gastos de la segunda enseñanza
	TERRITORIAL	INDUSTRIAL	TERRITORIAL	INDUSTRIAL		
Adamúz.....	3.270,08	133,15	2.830,49	99,50	2.929,99	227,83
Aguilar.....	11.827,22	759,47	12.831,14	211,94	13.043,08	530,73
Alcaracejos.....	279,01		235,30		235,30	31,87
Almodóvar.....	1.719,18	71,03	1.747,99	61,53	1.809,52	166,76
Añora.....	250,59		240,95		240,95	38,46
Almedinilla.....	780,95	21,95	605,22	5,60	610,82	97,50
Baena.....	6.815,78	433,92	6.497,32	290,20	6.787,52	1.145,16
Belalcázar.....	1.611,64		1.732,66		1.732,66	225,54
Belmez.....	1.288,54	729,10	951,92	534,12	1.486,04	105,75
Benamejí.....	2.359,28	148,73	1.575,77	69,32	1.645,09	254,91
Blázquez.....	318,38	20,05	274,87		274,87	31,73
Bujalance.....	5.340,78	258,95	5.433,30	291,02	5.724,32	612,30
Córdoba.....	29.423,28	9.055,24	29.560,31	7.156,92	36.717,23	4.247,79
Cabra.....	9.687,57	659,24	9.463,87	529,91	9.993,78	1.079,80
Cañete.....	2.287,51		2.134,00		2.134,00	225,39
Carcabuey.....	2.170,16	81,14	2.286,10	69,85	2.355,95	215,27
Carlota.....	1.658,44	140,26	1.670,44	169,26	1.839,70	184,08
Carpio.....	1.576,46	74,18	1.458,00	55,52	1.513,52	152,81
Castro del Río.....	5.221,51	332,77	4.353,77	252,78	4.606,55	537,73
Conquista.....	134,63	4,19	123,79	4,17	127,96	16,70
Doña Mencía.....	1.196,36	83,12	1.286,05	101,83	1.387,88	146,39
Dos Torres.....	1.453,35	35,17	1.480,82	19,60	1.500,42	193,01
Encinas Reales.....	919,53	34,14	668,64	15,49	684,13	97,57
Espejo.....	2.358,00	130,35	2.377,77	57,12	2.434,89	274,57
Espiel.....	1.174,47	64,38	575,10	50,70	625,80	82,19
Fernán Núñez.....	2.606,13		2.418,31		2.418,31	295,68
Fuente la Lancha.....	91,18	1,68	50,39		50,39	11,42
Fuente Obejuna.....	2.846,56	231,03	1.616,84	57,85	1.674,69	365,96
Fuente Tójar.....	416,08	4,80	256,11		256,11	49,23
Fuente Palmera.....	683,72	38,92	756,80	46,24	803,04	86,32
Granjuela.....	235,63	20,51	253,83	7,80	261,63	18,60
Guadalcazar.....	1.014,77	13,32	983,15	8,38	991,53	84,65
Guijo.....	118,79	5,49	103,17	4,94	108,11	14,61
Hinojosa.....	2.604,12	308,87	2.333,71	177,47	2.511,18	405,79
Hornachuelos.....	2.863,43	51,25	2.820,43	54,35	2.874,78	236,79
Lucena.....	15.495,20	1.917,79	13.806,06	719,37	14.525,43	1.776,92
Luque.....	2.154,20	129,10	1.900,06	35,96	1.936,02	331,90
Montalbán.....	1.460,56	53,82	1.329,05	42,16	1.371,21	145,31
Montemayor.....	2.153,99	57,91	2.175,14	51,41	2.226,55	201,31
Montilla.....	10.250,14	910,59	9.080,00	489,97	9.569,97	1.147,30
Montero.....	14.923,55	653,02	13.688,72	744,33	14.433,05	1.426,74
Monturque.....	1.266,97	19,36	1.101,67	9,49	1.111,16	59,35
Nueva Carteya.....	366,55	33,84	54,58	39,31	93,89	52,30
Obejo.....	364,49	11,31	366,74	29,76	396,50	35,29
Palenciana.....	684,96	18,93	675,98	20,68	696,66	76,39
Palma.....	5.124,63	337,97	5.047,71	235,66	5.283,37	512,83
Pedro Abad.....	949,04	60,79	918,41	57,02	975,43	99,41
Pedroche.....						
Posadas.....	1.967,74	178,73	1.905,43	164,14	2.069,57	200,47
Pozoblanco.....	2.244,59	418,64	2.173,23	406,16	2.579,39	386,59
Priego.....	4.550,24	468,69	4.011,75	339,99	4.351,74	654,73
Puente Genil.....	4.464,16	325,61	4.804,22	273,66	5.077,88	570,20
Rambla.....	4.596,74	242,62	5.438,73	310,40	5.749,13	465,46
Rute.....	3.543,32	311,82	3.817,44	225,46	4.042,90	483,40
San Sebastián.....	380,86		354,54		354,54	38,28
Santaella.....	5.065,81	106,53	5.602,01	96,28	5.698,29	443,43
Santa Eufemia.....	375,80	49,88	233,79	26,37	260,16	50,00
Torrecampo.....	654,96	37,96	572,42	38,49	610,91	86,69
Valenzuela.....	1.064,06	54,57	804,57	30,27	834,84	250,43
Valsequillo.....	248,99		231,69		231,69	32,52
Victoria.....	574,83	11,53	554,84	20,87	575,71	60,23
Villa del Río.....	1.311,62	199,79	1.302,52	192,96	1.495,48	145,70
Villafranca.....	1.683,57	106,46	1.544,36	103,62	1.647,98	155,00
Villaharta.....	101,33	7,89	27,30		27,30	13,63
Villanueva de Córdoba.....	2.169,21	120,94	2.021,19	81,85	2.103,04	240,86
Villanueva del Duque.....	416,43		407,80		407,80	55,44
Villanueva del Rey.....	825,45	77,58	676,38	25,98	702,36	93,83
Villaviciosa.....	1.291,67	106,22	1.172,10	75,95	1.248,05	141,94
Villarralto.....	241,43	19,22	225,31	10,01	235,32	40,22
Viso.....	782,89	42,52	492,58	23,27	515,85	107,54
Iznájar.....	1.476,16	134,16	1.404,68	116,02	1.520,70	204,81
Zuheros.....	939,93	20,15	1.036,96	24,33	1.061,29	97,68
	204.849,10	21.193,54	194.903,29	15.464,61	210.367,90	23.375,02

Córdoba 7 de Abril de 1889.—El Interventor, Eduardo Lorén.

OBSERVACIONES GENERALES.—Notándose en varios pueblos que los ingresos realizados por el Tesoro en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos superan al cargo del trimestre actual. Los saldos negativos que asimismo resultan á varios Ayuntamientos, suponen que, además de las cantidades recaudadas en este trimestre, se han satisfecho otras para arreglo á los repartimientos de la primera y segunda enseñanza.

as en el ter^{er} trimestre de 1888 á 89 para atenciones de primera y segunda enseñanza, con arreglo á la

superan al cargo del trimestre anterior, han satisfecho otras tantas y segunda enseñanza retenidas de los anteriores.

AYUNTAMIENTOS

San Sebastián de los Ballesteros.

Núm. 863.

D. Juan José Costa Rot, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que presentadas por el Depositario respectivo las cuentas municipales de esta villa respectivas al ejercicio económico de 1887 á 1888 y su período de ampliación, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de 15 días, á los efectos de la ley Municipal vigente.

También se encuentra el padrón de cédulas personales formado para el próximo año económico, á fin de que sea examinado por la persona que lo crea conveniente y enterarse de la clase de cédula que tiene asignada, por si es ó no de la que le corresponde.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 11 de Abril de 1889.—Juan José Costa.—Por su mandado, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

Granjuela.

Núm. 876.

D. Antonio Pío Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año económico de 1889 á 90, comprensivo de todas las personas sujetas al referido impuesto, con arreglo á las disposiciones legales, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, para que los individuos en él comprendidos puedan examinar sus respectivas calificaciones y aducir los agravios que estimen oportunos.

Granjuela 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Antonio Pío Molina.—Por su mandado, Francisco Barroso, Secretario.

Núm. 877.

D. Antonio Pío Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y comercio correspondiente al próximo año económico de 1889 á 90, queda expuesta al público en esta Secretaría, por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Granjuela 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Antonio Pío Molina.—Por su mandado, Francisco Barroso, Secretario.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 851.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo

á dos hombres desconocidos, cuyos nombres y demás circunstancias personales se ignoran y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración inquisitiva y practicar las demás diligencias consiguientes en el sumario criminal que estoy instruyendo con motivo de la estafa de unas 20.000 pesetas á D. José Cantero Cabal, de esta vecindad, llevada á efecto por dichos desconocidos en la mañana del 4 del actual en las afueras de la Puerta Nueva de esta capital.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los aludidos sujetos, con el objeto indicado.

Córdoba 8 de Abril de 1889.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Señas de los desconocidos.—Uno de ellos como de 36 años de edad, de estatura regular, delgado, con bigote y barba afeitada y vestía traje oscuro, de verano, sombrero negro, de los llamados cartulina y zapatos de becerro negro.

Y el otro de 28 á 30 años, de la misma estatura, con bigote negro recortado, y vestía patalón oscuro á rayas, color plomo, polonesa de lana oscura y sombrero hongo negro.

Pedro Abad.

CÉDULA DE CITACIÓN

Núm. 857.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un húngaro, como de ocho á nueve años de edad, de los dedicados á la exhibición de fieras, que en el día 16 de Octubre último se encontraba en los ejidos de esta villa, donde según parece recibió un golpe con una piedra que le lanzó otro niño, á quien no conoció, causándole una pequeña herida contusa en la parte superior de la región malar derecha, para que en el término de 10 días, á contar desde aquel en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial y con el fin de que pueda tener lugar lo acordado por la Superioridad; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pedro Abad á 9 de Abril de 1889.—Luis Navarro y Porras.—Por su mandado, Melchor de Osuna Gijón, Secretario.

Administración subalterna de Hacienda de la Rambla.

Núm. 870.

EDICTO

D. Francisco Núñez de Arenas, Administrador subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que hallándose termi-

nada la matrícula de subsidio industrial y comercio correspondiente al próximo año económico de 1889 á 90, queda expuesta al público en la Intervención de esta subalterna, por término de 15 días, á contar desde el día de hoy, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

La Rambla 11 de Abril de 1889.—El Administrador, Francisco Núñez de Arenas.

Administración subalterna de Hacienda de Montilla.

Núm. 878.

D. Pablo Ortega y Montilla, Administrador subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que terminado en borrador por la comisión de evaluación el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en esta oficina, por término de 15 días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente; advirtiéndole, que pasado dicho plazo, no serán oídas.

Montilla 16 de Abril de 1889.—Pablo Ortega.—Por mandado del A., E. Montilla.

Agencia ejecutiva de Fuente Palmera.

EDICTO

Núm. 859.

D. Juan Flores Fareles, Agente ejecutivo de esta villa.

Hago saber: Que insinuando lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª, y hallándose apremiados en tercer grado Don Antonio Uceda Velasco, D.ª Trinidad Bernete García y D. Salvador Bolance Sánchez, el primero vecino de la ciudad de Palma del Río y los restantes de esta villa de Fuente Palmera, como deudores del primer trimestre del reparto de consumos, le han sido embargadas las fincas siguientes:

A D. Antonio Uceda Velasco cuatro fanegas de tierra, al sitio del Romeral, equivalentes á dos hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas; lindante: por Saliente, con terrenos de la propiedad de Don Francisco Bocero; Mediodía, con terrenos de D.ª María Isabel Aguilar; Poniente, con terrenos de D. Manuel Heus Ostos, y por el Norte, con terrenos de D. Francisco Parrilla; dicha finca está amillarada en 105 pesetas 88 céntimos, y capitalizada al 4 por 100 en 2.112 pesetas, bajo cuyo tipo sale á subasta para cubrir su descubierta por principal, recargos y costas, que asciende á 19 pesetas 65 céntimos.

A D.ª Trinidad Bernete García dos fanegas de tierra al sitio de los Silillos, equivalentes á una área, 22 áreas, y 22 centiáreas; lindante: por Saliente, con terrenos de la misma deudora; Mediodía, con terrenos de Salvador Fernán-

dez; Poniente, con terrenos de Salvador Fernández; y por el Norte, con terrenos de Carmen Bernete García y Salvador Fernández; dicha finca está amillarada en 16 pesetas 44 céntimos, y capitalizada al 4 por 100 en 328 pesetas, bajo cuyo tipo sale á subasta para cubrir su descubierta por principal, recargos y costas, que asciende á 62 pesetas 44 céntimos.

A D. Salvador Bolance Sánchez una casa solar, sita en la aldea de la Peñalosa; lindante: por su derecha, entrando, con otra de la propiedad de Mariano Moreno Prieto; por la izquierda, con otra de José Adame Alcántara, y por la espalda, con el ruedo de dicha aldea; y está apreciada en 75 pesetas, bajo cuyo tipo sale á subasta; responde á la cantidad de 20 pesetas.

Las subastas se verificarán: la primera el día 20, la segunda el día 30, y la tercera el día 20 y hora de once á doce de su mañana, en la oficina del Agente, calle Concepción, núm. 20. Los interesados podrán librar las fincas que salen á subasta satisfaciendo el principal, los recargos, las costas y demás gastos, sin que después de verificados los remates puedan evitar la adjudicación al comprador, como se halla prevenido en el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888. Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la Instrucción del ramo, se anuncia al público llamando licitadores, con citación de los interesados.

Fuente Palmera á 5 de Abril de 1889.—El Agente, Juan Flores.

SUBASTA

Grupo de minas pertenecientes á la Sociedad inglesa "The Belalcázar Silver Lead Company Limited," en liquidación.

El Factor judicial por los tenedores de obligaciones de dicha Compañía, en liquidación, saca á subasta pública en el *Faculty Hall* Glasgow, el día primero de Mayo próximo, á las doce del día, toda la propiedad á dicho Sr. confiada, en el mínimo precio de ocho mil libras esterlinas.

Esta se compone de nueve concesiones con una superficie de más de 600 acres, situada á ocho millas de la estación del ferrocarril de Belalcázar, línea de Badajoz á Madrid, provincia de Córdoba.

Se ha probado la existencia de mineral por un pozo profundizado á 143 metros y por varias otras obras de más investigación.

Las minas han sido dotadas, con máquinas de extracción y desagüe, por valor de 9.000 libras esterlinas; casas, almacenes, cuadras y talleres se han construido á costa de 5.000 libras esterlinas.

Se ha sacado y vendido á precios muy ventajosos una gran cantidad de mineral durante los trabajos de investigación, y en los lavaderos, el que existe actualmente, valdrá seiscientas libras esterlinas.

Para más pormenores y detalles pueden dirigirse á los Sres. Fisher Watt and Hayes, 183, St Vincent Street Glasgow, quienes tienen los títulos de propiedad y pliego de condiciones para la subasta, ó á los Sres. John Mann and Sons.—C. A., 183, St. Vincent, Street Glasgow.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)